CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GERENCIA SUBREGIONAL ALTO AMAZONAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-6054-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD GERENCIA SUBREGIONAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS-ALTO AMAZONAS-LORETO

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO EN EL BOULEVARD GARCILAZO – MALECÓN SHANUSI DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS – PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS – DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE AGOSTO DE 2023

TOMO I DE II

LORETO – PERÚ
5 DE DICIEMBRE DE 2024

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

02620242605400

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-6054-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO EN EL BOULEVARD GARCILAZO – MALECÓN SHANUSI DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	3
5.	Notificación del Pliego de hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	La entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por un plazo mayor al que correspondía, contraviniendo las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, situación que ocasionó un retraso injustificado en la ejecución de la obra, así como la inaplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico por el monto de **S/115 622,70**	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	29
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIÓN**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° INTEGRANTE ABOGADO (A)

GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFATURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-6054-SCE

"INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO URBANO EN EL BOULEVARD GARCILAZO – MALECÓN SHANUSI DE LA CIUDAD DE YURIMAGUAS DEL DISTRITO DE YURIMAGUAS - PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS - DEPARTAMENTO DE LORETO"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022 AL 28 DE AGOSTO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Subregional Alto Amazonas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-6054-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 0265-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054 de 28 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de la obra "Mejoramiento del servicio público urbano en el boulevard Garcilazo – Malecón Shanusi de la ciudad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto", se efectuó cumpliendo lo estipulado en el contrato suscrito, la normativa aplicable y cautelando la finalidad pública de la contratación.

3. Materia de control y Alcance

3.1. Materia del control

La materia de Control Específico corresponde a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 de la obra "Mejoramiento del servicio público urbano en el boulevard Garcilazo – Malecón Shanusi de la ciudad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas – departamento de Loreto".

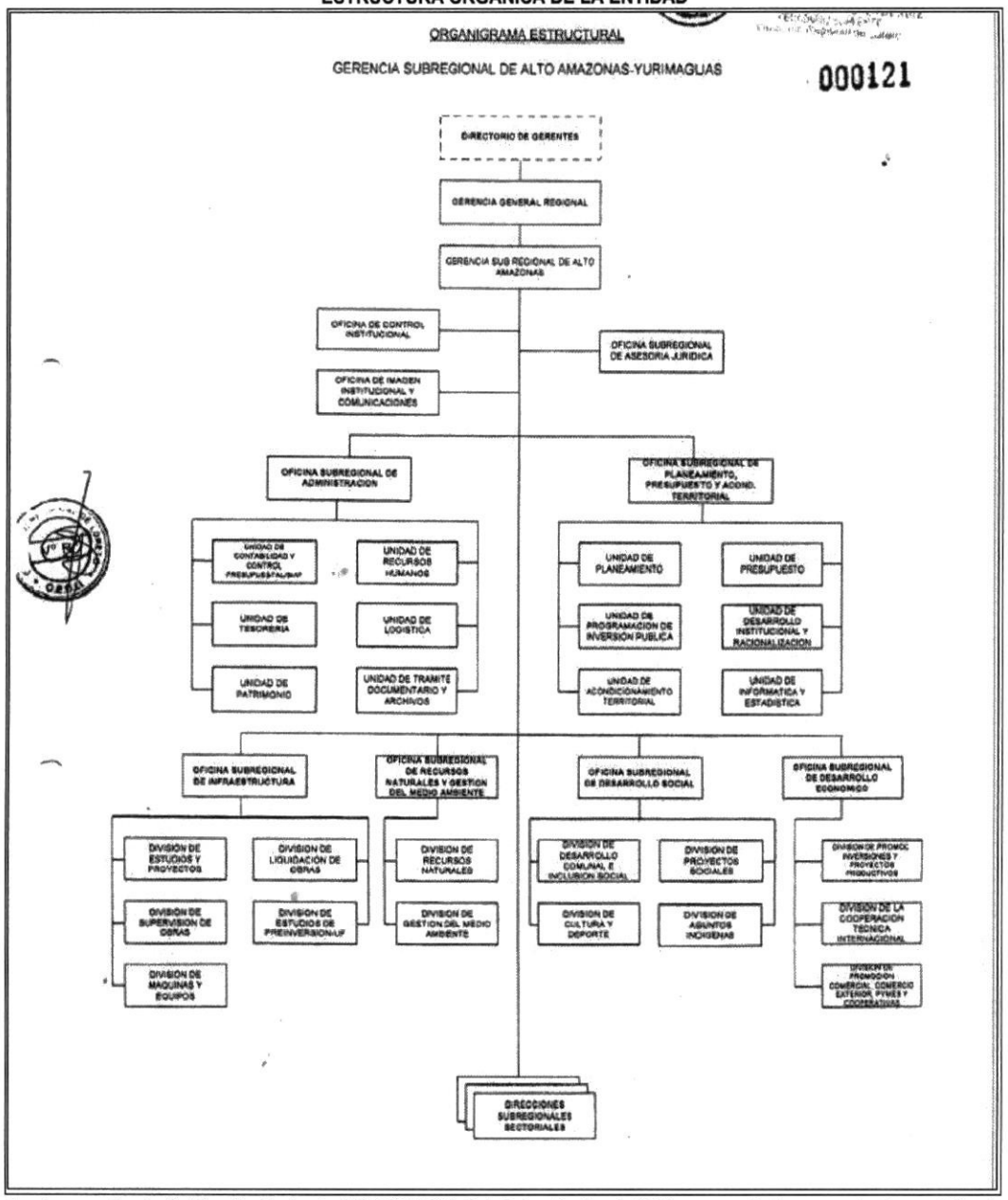
3.2. Alcances

El servicio de control específico comprende el período de 2 de noviembre de 2022 al 28 de agosto de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Subregional de Alto Amazonas, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Loreto. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

GRÁFICO n.°1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente : Resolución Ejecutiva Regional n.° 532-2014-GRL-P de 5 de setiembre de 2014, que aprueba la nueva estructura orgánica de la Gerencia Sub Regional de Alto Amazonas - Yurimaguas.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en el hecho con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA ENTIDAD APROBÓ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1, POR UN PLAZO MAYOR AL QUE CORRESPONDÍA, CONTRAVINIENDO LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES Y LA NORMATIVA APLICABLE, SITUACIÓN QUE OCASIONÓ UN RETRASO INJUSTIFICADO EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR EL MONTO DE S/115 622,70.

De la revisión y análisis de la documentación vinculada a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio público urbano en el Boulevard Garcilazo – Malecón Shanusi de la ciudad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas – Loreto", en lo sucesivo **"Obra"**, a cargo de la Gerencia Subregional Alto Amazonas, en lo sucesivo **"Entidad"**, se advierte que funcionarios y servidores, recomendaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1, la misma que se generó como consecuencia de la demora en la notificación de la resolución de aprobación del adicional de Obra n.° 1 y por un plazo superior al que le correspondía.

Asimismo, se evidenció que, la liquidación de la Obra fue aprobada sin efectuar algún descuento respecto a la aplicación de penalidad por mora, lo que permitió que pese a que el consorcio ejecutor (Consorcio Garcilazo X) terminó fuera del plazo real de la ejecución de la Obra, se le devolviera el fondo de garantía y se pague la respectiva liquidación.

El hecho descrito ha transgredido lo previsto en el numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1, 162.2 y 162.3 del artículo 162°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°; numeral 187.1 del artículo 187° y el artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde el 12 de julio de 2021, relacionado con la ampliación de plazo, causales de ampliación de plazo, culminación de ejecución de Obra, recepción y conformidad, y liquidación de Obra, respectivamente. Del mismo modo, inobservaron la cláusula decima quinta del contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA/18.01.04 de 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, respecto a la penalidad por mora, ocasionado perjuicio económico a la Entidad de **S/115 622,70**, generado por la inaplicación de penalidad por mora, ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

A continuación, se describe la situación expuesta:

Antecedentes

Mediante ficha técnica general simplificada - Formato n.° 06-A de 26 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se declaró viable el proyecto de inversión, denominado: "Mejoramiento del servicio público urbano en el Boulevard Garcilazo – Malecón Shanusi de la ciudad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas – Loreto", con código único de inversión n.° 2514768; cuyo objetivo era dotar de adecuadas condiciones para el desarrollo de actividades de esparcimiento y recreación en el Boulevard Garcilazo – Malecón Shanusi de la ciudad de Yurimaguas.

Asimismo, mediante resolución n.° 115-2022-GRL-GSRAA/18 de 23 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrita por Daniel Abrahan Arriola Apuela, gerente de la Entidad, se aprobó el expediente técnico de la Obra con un plazo de ejecución de noventa (90) días, con un valor de precios por el importe de **S/1 715 694,15**, incluido todo impuesto de ley; y, por la modalidad de ejecución presupuestaria indirecta, bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Del mismo modo, a través de la adjudicación simplificada n.° 007-2022-GRL-GSRAA/18.CS (I Convocatoria), la Entidad convocó la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a suma

alzada, adjudicándose dicha ejecución al **Consorcio Garcilazo X**[1], en lo sucesivo el **"Contratista"**; quien suscribió con la Entidad el contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA/18.01.04 de 2 de noviembre de 2022[2], por el importe de **S/1 550 824,01**, sin impuesto general a las ventas, y con un plazo de ejecución de noventa (90) días.

En relación a la supervisión de la Obra, es preciso mencionar que, la Entidad designó a tres (3) inspectores para tal fin, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Inspectores designados para la supervisión de la Obra

Documento de designación	Suscrito por	Inspector designado	Periodo de designación
Memorando n.° 310-2022-GRL-GSRAA/18 de 11 de noviembre de 2022	Daniel Abrahan Arriola Apuela, gerente de la Entidad	Linda Eloísa Silva Sánchez	11/11/2022 al 05/01/ 2023
Memorando n.° 005-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de enero de 2023	Gunter Sánchez Macedo, director de la Oficina Subregional de Infraestructura de la Entidad	Víctor Hugo Aguilar Olarte	06/01/2023 al 05/02/ 2023
Memorando n.° 069-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de febrero de 2023	Jhony James Escudero Contreras gerente de la Entidad[3]	Manuel Flores Pezo	06/02/2023 al 21/06/ 2023

Fuente : Memorando n.° 310-2022-GRL-GSRAA/18 de 11 de noviembre de 2022; Memorando n.° 005-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de enero de 2023 y Memorando n.° 069-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de febrero de 2023.
Elaborado por : Comisión de Control

El plazo de ejecución de la Obra, inició el 29 de noviembre de 2022, conforme se desprende de la anotación realizada por parte de Linda Eloísa Silva Sánchez, inspectora de Obra, en el asiento n.° 4 del cuaderno de Obra digital **(Apéndice n.° 7)**, y culminó el 28 de mayo de 2023.

Bajo dicho contexto, se procede a describir el hecho irregular:

1.1. De la aprobación del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1:

Mediante asiento n.° 8 del cuaderno de Obra digital, de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Linda Eloísa Silva Sánchez, inspectora de la Obra, consignó en el cuaderno de Obra, lo siguiente:

> *"Se deja constancia que mediante memorial n.° 001-CCBG/YGS/2022 con fecha 30 de noviembre del 2022, la comitiva del barrio Garcilazo, solicitan a la Gerencia Subregional Alto Amazonas la modificación de proyecto (...).*
> *(...) Por lo tanto, a criterio de esta inspección se ve necesario realizar las modificaciones correspondientes respecto al tipo de pavimento planteado en el proyecto (pavimento con adoquines)* ***debido a la vulnerabilidad que ésta tiene frente a los efectos climatológicos de la zona (Inundaciones)****, misma que puede ocasionar la pérdida del sello de las juntas de arena que lo conforman, repercutiendo de manera negativa en la infraestructura vial. Por lo tanto, a efectos de garantizar el tiempo de vida útil y minimizar los costos de mantenimiento de la infraestructura vial del proyecto, se considera conveniente el cambio del pavimento adoquinado por pavimento rígido".* [el subrayado es agregado]

[1] Con domicilio legal en la calle Progreso n.° 414 - Yurimaguas - Alto Amazonas - Loreto, y está conformado por las empresas Constructora Yavarí S.R.L (con RUC n.° 20451375548 y con domicilio en la calle Ramon Castilla n.° 466 – Iquitos – Maynas - Loreto), y por Krcelis Inversiones E.I.R.L (con RUC n.° 20608977148 y con domicilio legal en la calle Progreso n.° 414 - Yurimaguas), siendo el representante común del consorcio el señor Luis Guillermo Diaz Osorio, derivado del contrato n.°579-2022-GRL-GSRAA/18.01.04 de 2 de noviembre de 2022.
[2] Suscrita por el representante común del Consorcio Garcilazo X y por Daniel Abrahan Arriola Apuela el gerente de la Entidad.
[3] Encargo de funciones como gerente de la Entidad, mediante resolución ejecutiva regional n.° 071-2022-GRL-GR de 2 de enero de 2023, que efectuó sus funciones desde el 2 de enero de 2023 hasta la actualidad.

Asimismo, la citada inspectora de la Obra, a través del informe n.° 007-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/ LESS/INSOBRA/BOULEVARD.GARCILAZO de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 9)** ratificó ante la Oficina Subregional de Infraestructura de la Entidad, en lo sucesivo **"OSRI"**, la necesidad de realizar modificaciones en las calles intervenidas de la Obra, y recomendó a la directora del OSRI[4], notificar a la empresa contratista para las acciones correspondientes.

La citada directora, a través del oficio n.° 1342-2022-GRL-GSRAA/18.03 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, remitió a Daniel Abrahan Arriola Apuela, gerente de la Entidad, el informe de la inspectora de la Obra a fin de que se le haga llegar al Contratista para las acciones correspondientes.

En atención a ello, con carta n.° 237-2022-GRL-GSRAA/18 de 2 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el citado gerente, comunicó al Contratista la necesidad de realizar la modificación (cambio de pavimiento semirrígido "adoquinado" por pavimento rígido) de la Obra.

Bajo ese contexto, en el asiento n.° 9 del cuaderno de Obra digital de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, el residente manifestó su conformidad a la modificación de cambio de pavimento de adoquín por pavimento rígido, solicitando a su vez, la ratificación ante la Entidad, del inspector de dicho cambio; ante ello, a través del asiento n.° 10 del cuaderno de Obra digital de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, la inspectora comunicó a la Entidad la ratificación de la necesidad de este cambio, recomendando al residente que presente el expediente técnico del adicional, dentro de los quince (15) días siguientes de anotada la ratificación de la necesidad del cambio, en el cuaderno de Obra.

A través de la carta n.° 13-2022-GLDO-CGX[5] de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, el contratista remitió a Daniel Abrahan Arriola Apuela, gerente de la Entidad, con atención a Linda Eloísa Silva Sánchez, inspectora de Obra, el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante de obra n.° 1.

A continuación, se resumen las partidas adicionales y vinculantes del expediente presentado por el Contratista:

I. Memoria descriptiva
(...)
8.0. Síntesis y cuantificación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1
(...)
8.1.1. Adicional de obra n.° 1
(...)
Las partidas que comprenden el adicional de obra son las siguientes:
Adicional de obra n.° 1
Pavimento rígido
Movimiento de tierras
Remoción de material de bases existentes e=0.20m
Corte de material sub base mejorada e=0.20m
Reposición de material de bases mejorada e=0.20m
Sub base e=0.20m
Eliminación de material existente
Pavimento rígido
Losas de concreto f´c=210 kg/cm2
Encofrado y desencofrado de losa de concreto
Curado de losa de concreto
Relleno asfaltico en juntas de dilatación

[5] El mencionado documento adjunta el informe n.° 006-2022-JLARH-RO/CGX de 16 de diciembre de 2022, suscrito por Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, residente de Obra.

Corte y relleno asfaltico en juntas de contracción
Obras de arte
Acabados
Remoción de material de bases existentes e=0.20m
(...)
8.1.2. Deductivo vinculante de obra n.° 1
(...)
Deductivo vinculante de obra n.° 1
Pavimento semirrígido (adoquinado)
Movimiento de tierras
Corte de material de base existente
Relleno compactado con material afirmado e=0.80m
Eliminación de material excedente a 5km
Adoquinado prefabricado
Colocación de cama de arena e=0.04, para asentado de adoquinado
Colocación de adoquines 0.10x0.20x0.08m
Sellado con arena fina
Obras de arte
Acabados
Tarrajeo frotachado – resane de gradas e=2.2cm
(...)
8.6. Plazo de ejecución adicional de Obra n.° 1
Se considera un plazo de ejecución de 60 días calendario, plazo determinado en base a los metrados y rendimientos del presupuesto del adicional de obra n.° 1, calculados en base al cronograma contractual.
(...)
9.0. Conclusiones
9.1. En el presente adicional y deductivo vinculante, las modificaciones contractuales obedecen a la causal de posibles daños ocasionados por factores climatológicos (inundaciones, lluvias) directamente hacia el tipo de pavimento en las pistas vehiculares. La entidad manifestó a través del inspector de obra una propuesta a un tipo de pavimento rígido la cual se basa en la garantía de su funcionalidad y durabilidad de dicha pista vehicular ante posibles daños por factores naturales, de esta manera se sustenta la prestación adicional y deductivo vinculante.
(...)
9.3. Se considera un plazo de ejecución de 60 días calendarios para la ejecución del adicional de obra n.° 1, plazo determinado en base a los metrados y rendimientos del presupuesto del adicional de obra n.° 1, acorde a las duraciones del cronograma Gantt.
(...)"

Luego, mediante informe n.° 014-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/LESS/INS.OBRA/BOULEVARD. GARCILAZO de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, Linda Eloísa Silva Sánchez, inspectora de Obra, otorgó conformidad al expediente del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1, declarándolo a su vez, procedente y recomendando al OSRI, notificar al Contratista, dentro del plazo de doce[6] (12) días hábiles, la resolución de procedencia de la ejecución de la prestación adicional; y, solicitó opinión legal a la Oficina Subregional de Asesoría Jurídica de la Entidad, en lo sucesivo **"OSRAJ"**.

Del mismo modo, con oficio n.° 003-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 9 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, Gunter Sánchez Macedo[7], director de la OSRI, solicitó a la OSRAJ opinión legal; solicitud que fue atendida mediante oficio n.° 002-2023-GRL-GSRAA/18.07 de 12 de enero de 2023

[6] *"205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo".* Conforme al reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

[7] Encargo de funciones como director de la OSRI, mediante memorando n.° 004-2023-GRL-GSRAA/18 de 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 67**), que efectuó sus funciones desde el 4 de enero de 2023 hasta su cese el 14 de abril de 2024, conforme al memorando n.° 135-2024-GRL-GSRAA/18 de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.°67**).

(Apéndice n.° 17), con el que declara procedente la conformidad del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1.

Es preciso indicar que, con antelación al pedido de opinión legal, el precitado director, con memorando n.° 005-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de enero de 2023, designó a Víctor Hugo Aguilar Olarte, como nuevo inspector de la Obra. El mencionado inspector, observó el expediente técnico del adicional, a través del informe n.° 01-2023-GRL-GSRAA/18.03.03/VHAO/CO/MSPUBGMS de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, donde informó al director de OSRI, lo siguiente:

> *"Es grato dirigirme a usted, a través de la presente, así mismo comunicarle la observación de expediente técnico de adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante obra n.° 1 del proyecto en referencia por haber partidas que no corresponden y que no se están considerando en los planos para su ejecución así mencionamos:*
> - *Corte de material de sub rasante existente*
> - *Reposición de materiales de sub base mejorada*
> - *Sub base e: 0.20 m*

> *Así como error en los análisis de costos unitarios de partidas en precios no pactados.*
> - *Cuadro de losas de concreto (...)"*

Sobre el particular, resulta necesario señalar que, de la revisión a la documentación alcanzada[8] al Órgano de Control Institucional de la Entidad, no se advierte documentación alguna respecto a las acciones realizadas por el director de la OSRI, a fin de que el contratista subsane las observaciones emitidas en el informe n.° 01-2023-GRL-GSRAA/18.03.03/VHAO/CO/MSPUBGMS de 11 de enero de 2023.

Cabe precisar que, a pesar de que, en un primer momento, el citado inspector de Obra, formuló observaciones al expediente técnico del adicional, mediante informe n.° 07-2023-GRL-GSRAA/18.03.03/VHAO de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, solicitó al director de la OSRI, la aprobación del referido expediente, sobre la base de la declaratoria de procedencia de la anterior inspectora, Linda Eloísa Silva Sánchez.

En atención a lo expuesto, Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, a través del oficio n.° 085-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 31 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, solicitó nuevamente opinión legal, por lo que a través del oficio n.° 016-2023-GRL-GSRAA/18.07 de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**, el director de la OSRAJ, Fidel Castillo Castillo, comunicó que lo solicitado fue atendido con oficio n.° 002-2023-GRL-GSRAA/18.07 de fecha 9 de enero de 2023.

En dicho contexto, mediante el oficio n.° 104-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 2 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 22)**, Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, solicitó a Jhony James Escudero Contreras, gerente de la Entidad, la aprobación del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1, por lo que mediante la resolución n.° 024-2023-GRL-GSRAA/18 de 3 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 23)**, el gerente de la Entidad, aprobó el presupuesto de la prestación adicional de Obra n.° 1, por el importe de **S/69 030,55**; y, con carta n.° 023-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, comunicó al Contratista la aprobación del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1, solicitándole a su vez, el reinicio de la misma.

De la información expuesta se advierte que la Entidad excedió el plazo para emitir la resolución de procedencia de la prestación del adicional de Obra y deductivo vinculante n.° 1, y notificar al Contratista, conforme se muestra en el detalle siguiente:

[8] Información alcanzada mediante oficio n.° 442-2024-GRL-GSRAA/18.03 de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 25)**.

Cuadro n.° 2
Plazo de emisión de la resolución de adicional y notificación al contratista

Fecha en que se presentó el expediente	Fecha en la que emitió informe de conformidad el inspector		Fecha límite de notificar al contratista conforme a norma	Fecha en la que se notificó al contratista	Días transcurridos entre la fecha límite de comunicación y fecha en la que se comunicó al contratista
19/12/2022	Linda Eloísa Silva Sánchez	29/12/2022	17/01/2023	06/02/2023	20 días

Elaborado por : Comisión de Control

1.2. De la solicitud y aprobación de ampliación de plazo n.° 1:

Debido a la demora en la emisión y notificación de la resolución de aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, el Contratista a través de la carta n.° 07-2023-GLDO-CGX de 13 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó a Jhony James Escudero Contreras, gerente de la Entidad, con atención a Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, la ampliación de plazo n.° 1 por ciento veinticuatro (124) días; y remitió a su vez, el informe n.° 003-2023-CGX/RO/JLARH de 11 de febrero de 2023, en el que se detallan los aspectos que sustentan los días de ampliación solicitados, los mismos que se especifican a continuación:

Cuadro n.° 3
Circunstancias que generaron la ampliación de plazo

Circunstancias generadoras de ampliación de plazo	Días calendarios solicitados
Demora de 20 días en la comunicación de la resolución de aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1.	20
Trabajos de demolición del pavimento existente que no podían demoler	7
Ejecución de trabajos del adicional n.° 1	60
Por la ejecución de los trabajos complementarios posteriores al adicional n.° 1	37
Total	**124**

Elaborado por : Comisión de Control

Es preciso indicar que, en el informe n.° 003-2023-CGX/RO/JLARH, se indicó que el contratista renunciaba expresamente al cobro de los mayores gastos generales que se generan por la aprobación de la ampliación del plazo solicitado.

Respecto a la solicitud de ampliación de plazo, Manuel Flores Pezo, inspector de Obra, a través del informe n.° 014-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, dirigido al director de la OSRI, señaló que:

Cuadro n.° 4
Detalle y cuantía de los hechos que componen la ampliación de plazo

Análisis de la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Entidad	Días cuantificados
Se evidenció la demora de la Entidad en notificar al contratista la aprobación del adicional de obra, generando 20 días de retraso en la obra y causando la justificación de ampliación de plazo.	20
De conformidad al expediente técnico del adicional de obra, su ejecución demandaría 60 días calendarios.	60
La partida "demolición de pavimento existente" no forma parte del adicional ni deductivo vinculante, por consiguiente, el contratista debió ejecutar dicha partida sin ningún contratiempo, por consiguiente, lo solicitado no configura como ampliación de plazo; y,	0
Para la ejecución de los trabajos complementarios (juntas asfálticas, señalización en pavimento y limpieza final de obra) posteriores al adicional de obra n.° 1, solo se requiere 10 días calendarios adicionales.	10

Análisis de la solicitud de ampliación de plazo por parte de la Entidad	Días cuantificados
Total días aprobados	**90**

Elaborado por : Comisión de Control

Del cuadro precedente, se evidencia que, el referido inspector concluyó que, los ciento veinticuatro (124) días de ampliación de plazo solicitados por el contratista no son procedentes en su totalidad, habiendo cuantificado la procedencia de noventa (90) días de ampliación de plazo. Asimismo, recomendó notificar al Contratista el informe n.° 014-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 20 de febrero de 2023, y solicitar opinión legal a la OSRAJ.

A través del oficio n.° 0216-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, solicitó opinión legal a Fidel Castillo Castillo, director de la OSRAJ, el cual atendió lo solicitado con el oficio n.° 031-2023-GRL-GSRAA/18.07 de 28 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 29)**, mediante el cual opinó declarar procedente en parte la ampliación de plazo n.° 1, por noventa (90) días.

Con el oficio n.° 281-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 3 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, Gunter Sánchez Macedo, director de la OSRI, trasladó Jhony James Escudero Contreras, gerente de la Entidad, el informe del inspector de Obra para los fines pertinentes.

El gerente de la Entidad, mediante la resolución n.° 059-2023-GRL-GSRAA/18 de 8 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 31)**, declaró procedente en parte, la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por noventa (90) días, precisando que, el plazo del adicional de Obra n.° 1, inicia a partir del 7 de febrero de 2023 y culmina el 7 de mayo de 2023.

En tal sentido, de la revisión a los documentos que sustentan la aprobación de la ampliación del plazo n.° 1 y el calendario inicial de la obra, se advierte que, la Entidad otorgó al Contratista un plazo de ampliación superior a lo que le correspondía, conforme se desarrolla a continuación:

- **De los veinte (20) días por demora en la notificación de aprobación del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1**

 Conforme se desarrolló en el cuadro n.° 2 del presente Pliego de Hechos, la Entidad demoró veinte (20) días en notificar al contratista la procedencia del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1, generándose con ello, causal de ampliación de plazo.

 Al respecto, el artículo 197°del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **"Reglamento"**, aplicable a la ejecución de la Obra, establece que *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...)".*

 Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en su opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, sobre ampliación de plazo en la ejecución de obras, señaló que:

 "(...)
 sólo será reconocida la ampliación de plazo por el tiempo correspondiente a la demora y desde la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.
 (...)"

Sobre el particular, es necesario indicar que, de los veinte (20)[9] días que la Entidad demoró en notificar la procedencia del adicional de Obra n.° 1, la ruta crítica de la ejecución de la obra se vio afectada solo diecisiete (17) días (del 21 de enero de 2023 al 6 de febrero de 2023), por lo que las partidas vinculadas al deductivo de Obra n.° 1, son parte de la ruta crítica, y estas se debieron ejecutar según el calendario reprogramado de avance de Obra[10], desde el 21 de enero de 2023 al 11 de febrero de 2023, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5

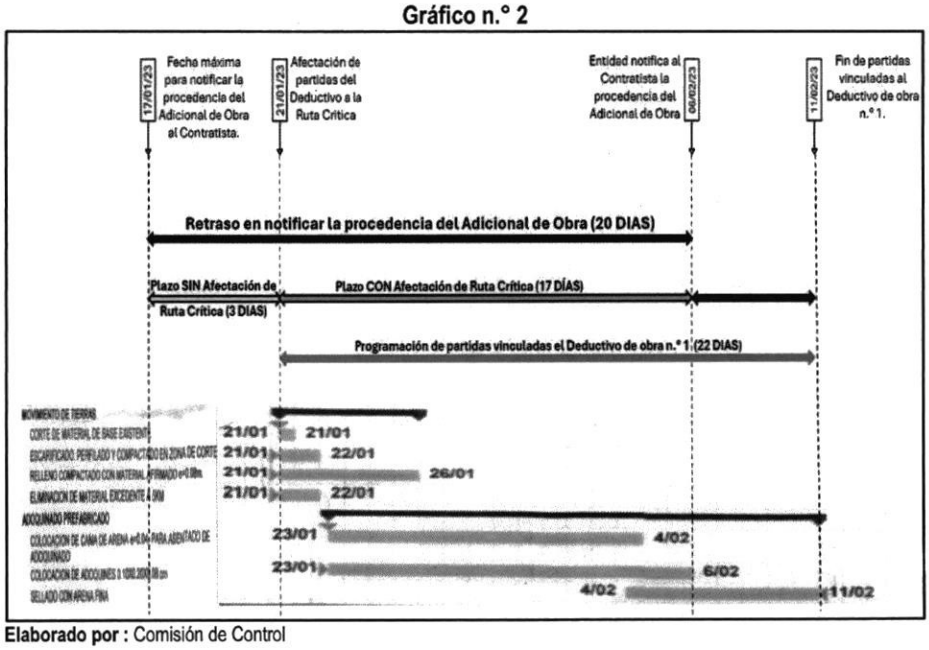
Partida	Descripción	Programación	
		Inicio	Fin
03.02.01	Corte de material de bases existente.	21/01/2023	21/01/2023
03.02.02	Escarificado, perfilado y compactado en zona de corte.	21/01/2023	22/01/2023
03.02.03	Relleno compactado con material afirmado e=0.80m.	21/01/2023	26/01/2023
03.02.04	Eliminación de material excedente a 5 km.	21/01/2023	22/01/2023
03.03.01	Colocación de cama de arena e=0.04, para asentado de adoquinado.	23/01/2023	04/02/2023
03.03.02	Colocación de adoquines 0.10x0.20x0.08cm.	23/01/2023	06/02/2023
03.03.03	Sellado con arena fina.	04/02/2023	11/02/2023

Elaborado por : Comisión de Control

En ese sentido, según la norma y opinión antes citadas, se debió otorgar una ampliación de plazo por los días de afectación de la ruta crítica, esto es, diecisiete (17) días; no obstante, con la resolución n.° 059-2023-GRL-GSRAA/18 de 8 de marzo de 2023, se aprobó, en dicho extremo, una ampliación de plazo por la totalidad de días de retraso en la notificación al contratista (20 días), y no por los días que se vieron de afectación de la ruta crítica.

A continuación, se grafica la situación antes expuesta:

Gráfico n.° 2



Elaborado por : Comisión de Control

En atención a lo expuesto, resulta evidente que, la Entidad contraviniendo la normativa de contrataciones, otorgó al contratista un plazo mayor a la afectación real de la ruta crítica de

[9] Computados desde el 17 de enero de 2023 al 6 de febrero de 2023.
[10] Presentado mediante carta n.° 07-2022-GLDO-CGX de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, por el Contratista a Daniel Abrahan Arriola Apuela, gerente de la Entidad.

la ejecución de la obra, en atención a la demora en la notificación de la aprobación del adicional de Obra n.° 1, ya que, debiendo otorgar solo diecisiete (17) días, debido a que era el plazo de afectación de la ruta crítica (contabilizados desde el 21 de enero de 2023 hasta el 6 de febrero de 2023), se otorgaron veinte (20) días, los cuales no correspondían.

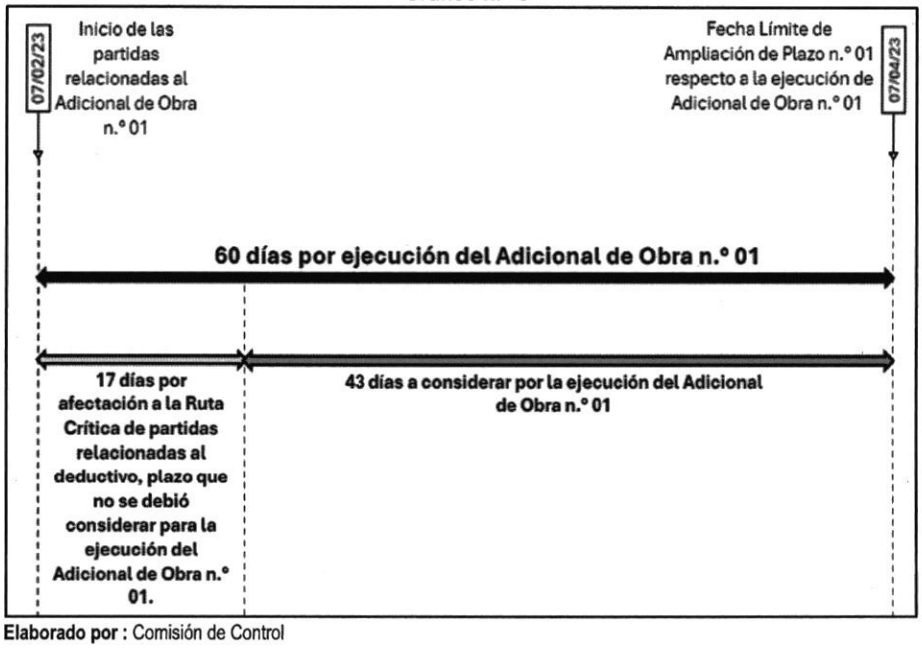
- **De los sesenta (60) días de ampliación de plazo para la ejecución del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra**

De la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 1 para la ejecución del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de Obra, se advierte que se otorgó una ampliación por un plazo de sesenta (60) días para su ejecución.

Al respecto, el referido plazo fue calculado por el contratista y la Entidad, sin considerar la deducción del tiempo de ejecución de las partidas relacionadas al deductivo vinculante n.° 1, tiempo que, conforme se desarrolló en el ítem anterior, es de diecisiete (17) días de afectación de la ruta crítica, tal como se aprecia del calendario reprogramado de avance físico de ejecución de obra, presentado por el Contratista a la Entidad, a través de la carta n.° 07-2022-GLDO-CGX de 1 de diciembre de 2022.

En tal sentido, se ha determinado que, **el plazo de ampliación para la ejecución del adicional y deductivo vinculante n.° 1 de la Obra, debió ser únicamente de cuarenta y tres (43) días**, debido a que, el cómputo para la ejecución del adicional de Obra no debe incluir el plazo del deductivo con afectación a la ruta crítica (17 días), es decir, a los 60 días calculados por el contratista y aprobados por la Entidad, se debió restar los diecisiete (17) días de afectación de la ruta crítica del deductivo vinculante, conforme se gráfica a continuación:

Gráfico n.° 3



Elaborado por : Comisión de Control

- **De los diez (10) días de ampliación de plazo para la ejecución de los trabajos complementarios posteriores al adicional de Obra n.° 1**

De la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 1, se advierte que la Entidad, otorgó entre otros, un plazo de diez (10) días para la ejecución de los trabajos complementarios (juntas asfálticas, señalización en pavimento y limpieza final de obra).

Al respecto, de la revisión a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 33)** y presupuesto **(Apéndice n.° 34)** del expediente técnico de la Obra, se advierte que las actividades de limpieza y señalización en pavimento de los trabajos complementarios se encontraban contemplados en las partidas 05.02 "limpieza final de obra" y 06.00 "señalización" del referido expediente técnico, por lo que no debieron ser considerados como trabajos complementarios, al formar parte de las partidas contractuales mencionadas, conforme se nuestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 1
Especificaciones técnicas

05.02 LIMPIEZA FINAL DE OBRA

Descripción

Toda la superficie del terreno en el que se sitúa la obra, quedará limpia de residuos provenientes de los materiales utilizados durante su ejecución, deberá eliminarse y colocarse en un sitio adecuado.

Método de Medición
Esta partida será medida según presupuesto por metros cuadrados (m2.)

Unidad de Medida

Metro cuadrado (m2.)

Forma de Pago

El pago se efectuará por la unidad de medida correspondiente, dada en metros cuadrados (m2), cuyos precios se encuentran definidos en el presupuesto. El supervisor velará porque ella se ejecute durante el desarrollo de la obra.

Fuente : Especificaciones técnicas del expediente técnico

Imagen n.° 2
Presupuesto

05	VARIOS				28,648.53
05.01	LIMPIEZA PERMANENTE EN OBRA	m2	3,382.54	1.41	4,769.38
05.02	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	3,382.54	1.62	5,479.71

Fuente : Presupuesto del expediente técnico

Imagen n.° 3
Presupuesto

06	SEÑALIZACION				18,920.77
06.01	SEÑALES PREVENTIVAS	und	3.00	615.07	1,845.21
06.02	SEÑALIZACIONES REGLAMENTARIAS	und	15.00	615.07	9,226.05
06.03	SEÑALIZACIONES INFORMATIVAS	und	6.00	615.07	3,690.42
06.04	PINTURA LINEAL e= 0.10m	m	5.40	25.29	136.57
06.05	PINTURA DE PASO PEATONAL	m2	60.00	27.09	1,625.40
06.06	PINTURA DE FLECHA DE DIRECCION	m2	14.67	27.07	397.12

Fuente : Presupuesto del expediente técnico

De igual manera, de la revisión a las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 35)** y presupuestos **(Apéndice n.° 36)** del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1, se verifica la existencia de la actividad "Juntas asfálticas" de los trabajos complementarios, considerada en las partidas 01.02.04 "Relleno asfaltico en juntas de dilatación" y 01.02.05 "Corte y relleno asfaltico en juntas de contracción", por lo que no debieron ser considerados como trabajos complementarios al estar en las partidas del referido adicional, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 4
Especificaciones técnicas

01.02.04 RELLENO ASFALTICO EN JUNTAS DE DILATACIÓN

Descripción y Método de Construcción

Esta partida comprende el suministro e instalación de asfalto en juntas de dilatación para el pavimento rígido con la finalidad de darle impermeabilidad, resistencia a la dilatación del concreto y funcionabilidad estructural del pavimento.

Método de Medición

El método de medición será por metro lineal (m.) según lo que indiquen los planos y estará aprobado por el Ingeniero supervisor y/o inspector.

Unidad de Medida

Metro lineal (m.)

Forma de Pago

Serán pagados al precio unitario por metro lineal (m), entendiéndose que dicho precio y pago constituirán compensación total de mano de obra, materiales, herramientas e imprevistos que se presentan en la labor realizada y previa aprobación del supervisor.

Fuente : Especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1.

Imagen n.° 5
Especificaciones técnicas

01.02.05 CORTE Y RELLENO ASFALTICO EN JUNTAS DE CONTRACCION

Descripción y Método de Construcción

Esta partida comprende el corte con disco para concreto de un espesor de 6mm, con una profundidad de 1/3 del espesor de la losa de concreto para pavimento y la instalación de asfalto en dichos cortes como relleno, con la finalidad de darle funcionabilidad estructural al pavimento.

Método de Medición

El método de medición será por metro lineal (m.) según lo que indiquen los planos y estará aprobado por el Ingeniero supervisor y/o inspector.

Unidad de Medida

Metro lineal (m.)

Forma de Pago

Serán pagados al precio unitario por metro lineal (m), entendiéndose que dicho precio y pago constituirán compensación total de mano de obra, materiales, herramientas e imprevistos que se presentan en la labor realizada y previa aprobación del supervisor.

GOBIERNO REGIONAL DE LO
GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AM
ES COPIA FIEL DEL ORIGIN
YURIMAGUAS
12 JUN 2024
WILDER FONSECA MA
FEDATARIO

Fuente : Especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1.

Imagen n.° 6
Presupuesto

01.02	PAVIMENTO RIGIDO				266,537.66
01.02.01	LOSAS DE CONCRETO f'c = 210 KG/CM2	m3	354.88	694.11	250,397.36
01.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO LOSA DE CONCRETO	m2	101.71	57.01	5,798.49
01.02.03	CURADO DE LOSAS DE CONCRETO	m2	1,974.41	7.62	15,045.00
01.02.04	RELLENO ASFALTICO EN JUNTAS DE DILATACIÓN	m	957.25	10.42	9,974.55
01.02.05	CORTE Y RELLENO ASFALTICO EN JUNTAS DE CONTRACCIÓN	m	439.18	12.12	5,322.26

Fuente : Presupuesto del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante de Obra n.° 1.

En tal sentido, se advierte que las actividades de los trabajos complementarios ("juntas asfálticas", "señalización en pavimento" y "limpieza final de obra"), se encuentran comprendidas en las partidas a ejecutar del expediente técnico principal y del adicional de Obra n.° 1, por lo que no debieron ser considerados como trabajos complementarios, y consecuente, no se debieron aprobar los diez (10) días de ampliación de plazo para su ejecución.

Esta situación fue advertida en el informe de visita de control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC **(Apéndice n.° 37)**, y comunicada al titular de la Entidad con oficio n.° 090-2023-GRL-GSRAA-OCI-6054 de 30 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.

En el citado informe de control, se advirtió que: *"(...) Funcionarios de la Entidad aprueban ampliación de plazo por diez días calendarios por ejecución de partidas complementarias, las mismas que se encuentran contempladas en el plazo del expediente técnico contractual y adicional de obra, situación que ocasionaría un retraso injustificado a la ejecución de la obra y la aplicación automática de penalidad por mora por el monto de S/73 388,50. (...).*

En relación a lo comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, mediante oficio n.° 880-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 6 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, remitió al Órgano de Control Institucional de la Entidad, el informe n.° 041-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 5 de julio de 2023, suscrito por Manuel Flores Pezo, inspector de Obra, mediante el cual emite el descargo al informe de visita de control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC, señalando lo siguiente:

"(...)
Se informa que no existe ningún retraso de obra y por consiguiente penalidad alguna puesto que los 90 días de ampliación de plazo generados por el adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante, silencio administrativo y partidas complementarias; no fueron adicionados a los 90 días de plazo contractual vigente, que por consiguiente sumaria 180 días de plazo total efectivo.
(...)
Como se puede apreciar en el cuadro n.° 2, las partidas complementarias (juntas asfálticas, señalización en pavimento y limpieza final de obra) mencionadas no se pueden ejecutar sin antes culminar la partida de pavimento, razón por el cual fueron trasladadas al final de obra, con sus respectivos días del calendario programado.
Así mismo, el plazo total efectivo de ejecución de obra fue de 160 días calendarios y no 180 días calendarios.
(...)"

Cabe indicar que, del análisis efectuado a las causales de ampliación de plazo, se advierte que la Entidad debió otorgar solo sesenta (60) días de ampliación de plazo, a partir del 7 de febrero de 2023 (fecha siguiente a la aprobación del adicional de Obra n.° 1), conforme al detalle expuesto en los párrafos precedentes y el cuadro siguiente:

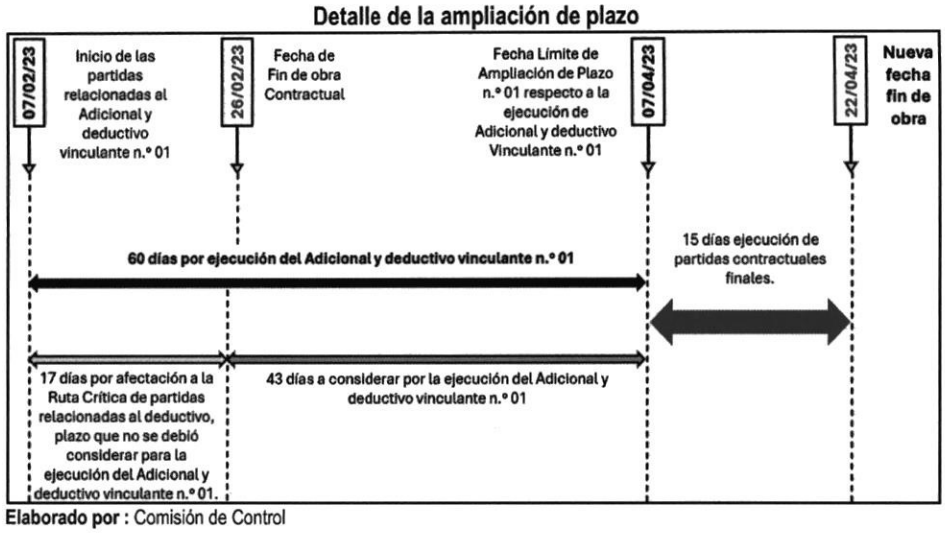
Cuadro n.° 6

Análisis de la solicitud de ampliación de plazo	Días otorgados por la Entidad	Cantidad de días que se debió otorgar como ampliación de plazos
Se evidenció la demora de la Entidad en notificar al contratista la aprobación del adicional de obra, generando 20 días de retraso en la obra y causando la justificación de ampliación de plazo.	20	17
De conformidad al expediente técnico del adicional de obra, su ejecución demandaría 60 días calendarios.	60	43
Para la ejecución de los trabajos complementarios (juntas asfálticas, señalización en pavimento y limpieza final de obra) posteriores al adicional de obra n.° 1, solo se requiere 10 días calendarios adicionales.	10	0
Total de días de ampliación de plazo	**90**	**60**

Elaborado por : Comisión de Control

En ese contexto, y conforme al análisis efectuado por la Comisión de Control, se determinó que la Entidad solo debió otorgar sesenta (60) días de ampliación de plazo (del 7 de febrero del 2023 al 7 de abril del 2023), debiendo considerarse para finalizar la Obra, el plazo de ejecución de las partidas contractuales posteriores al término del adicional, esto es, quince (15) días, por lo que la nueva fecha de culminación de la Obra debió ser el 22 de abril del 2023,conforme se detalla en el gráfico y la línea de tiempo siguiente:

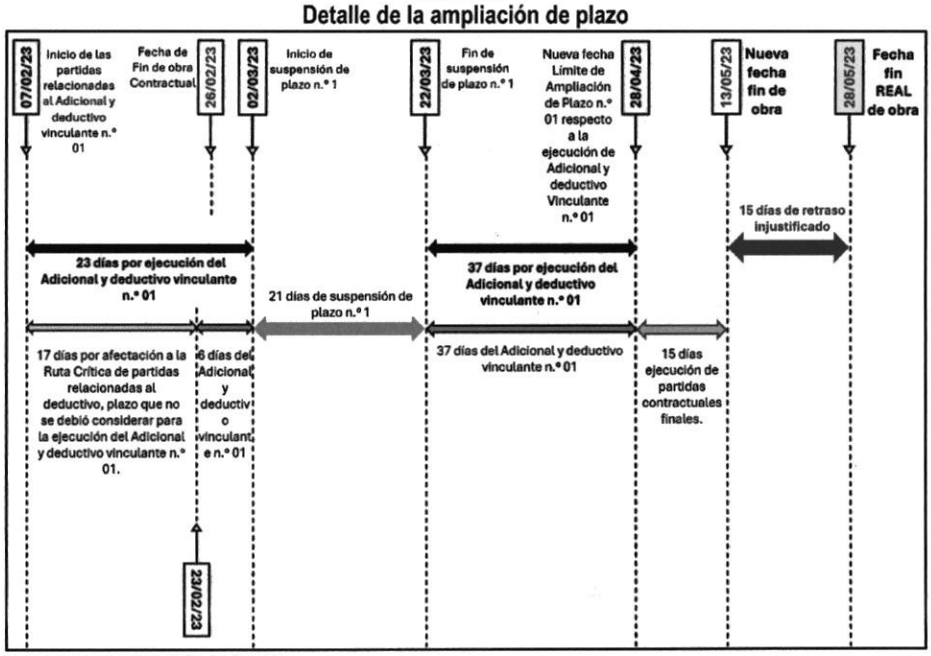
Gráfico n.° 4
Detalle de la ampliación de plazo



Elaborado por : Comisión de Control

Del grafico mostrado, se advierte que la ejecución de la Obra debió culminar el 22 de abril de 2023; no obstante, del 2 al 22 de marzo de 2023, la Obra estuvo con paralización[11] por precipitaciones pluviales, conforme se evidencia en el cuaderno de Obra digital y el acta de levantamiento, por lo que la nueva fecha de culminación debió ser el 13 de mayo de 2023; sin embargo, según el asiento 184 del cuaderno de Obra digital **(Apéndice n.° 40)**, la fecha real de culminación fue el 28 de mayo de 2023[12], conforme se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 5
Detalle de la ampliación de plazo



Elaborado por : Comisión de Control

[11] Mediante acta de suspensión de plazo de ejecución del contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA de 2 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 41)**, la Entidad y el contratista, suspendieron las actividades de ejecución en la Obra, por las constantes precipitaciones pluviales y sus efectos en la zona; Seguidamente, con acta de reinicio de plazo de ejecución del contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 42)**, el contratista reinició las actividades en la Obra.

[12] Es de indicar que la fecha de culminación se vio proyectada en el cronograma actualizado por la ampliación de plazo n.° 1 y suspensión de plazo n.° 1, presentado por el Contratista con carta n.° 24-2023-GLDO-CGX de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 43)**; cronograma que fue aprobado por Manuel Flores Pezo, inspector de Obra, a través del informe n.° 033-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 44)**.

En tal sentido, en base a la evaluación efectuada por la Comisión de Control, se advierte que la Obra presentó un retraso injustificado en su culminación de quince (15) días.

1.3. De la culminación de la ejecución de la Obra y recepción de la Obra:

En el asiento n.° 184 del cuaderno de Obra digital de 28 de mayo de 2023, Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, residente de Obra, comunicó a Manuel Flores Pezo, inspector de Obra, la culminación de la ejecución de la Obra, por lo que en el asiento n.° 187 del cuaderno de Obra digital **(Apéndice n.° 45)** y el informe n.° 036-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 **(Apéndice n.° 46)** de 1 y 2 de junio de 2023, respectivamente, el inspector dio conformidad a la culminación de la ejecución de la Obra.

Asimismo, con oficio n.° 736-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 47)**, Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, solicitó a Jhony James Escudero Contreras, gerente de la Entidad, la conformación del comité de recepción de Obra, por lo que con resolución n.° 118-2023-GRL-GSRAA/18 de 9 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 48)**, el gerente de la Entidad designó al comité de recepción de Obra, estando integrado por las siguientes personas:

- Ing. Gunter Sánchez Macedo (Presidente).
- Arq. Yubithza Saavedra Trigoso (Miembro)
- Ing. Antony Rengifo Soria (Miembro).
- Ing. Manuel Flores Pezo (Inspector de Obra).

Posteriormente, mediante acta de recepción de Obra **(Apéndice n.° 49)**[13] de 21 de junio de 2023, el comité de recepción procedió a recepcionar la Obra, señalando expresamente lo siguiente:

"(...)
Luego de hacer el recorrido por toda el área de la obra, se constató, el subsanado de todas las observaciones, realizando las pruebas respectivas, para comprobar el correcto funcionamiento de las instalaciones y equipos, encontrándose conforme y concordante con el expediente técnico, razón para que los integrantes del comité procedieron a recepcionar la obra.
(...)
En señal de conformidad por lo expuesto, todos los asistentes suscriben la presente acta en 6 (seis) ejemplares, siendo las 15.00 horas del día 21 de junio del 2023.
(...)"

1.4. Liquidación de la Obra del Consorcio Garcilazo X, aprobada por la Entidad:

Mediante carta n.° 32-2023-GLDO-CGX de 7 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 50)**, El contratista presentó su liquidación de Obra a la Entidad, indicando que existe un saldo a su favor por el importe de **S/13 570,89** (trece mil quinientos sesenta con 89/100 soles).

Al respecto, Jhony James Escudero Contreras, gerente de la Entidad, derivó la referida liquidación a Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, y éste a su vez lo derivó con proveído a David Torres Ojanama[14], jefe de la División de Liquidación de Obra de la Entidad, para su atención, conocimiento e informe.

El citado jefe de División emitió el informe n.° 038-2023-GRL-GSRAA/ 18.03.03.02/DTO de 2 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, concluyendo y recomendando lo siguiente

"(...)

[13] El acta fue suscrita por: Comité de recepción de Obra (Gunter Sánchez Macedo; Yubithza Saavedra Trigoso; Antony Rengifo Soria y Manuel Flores Pezo); por el representante de común (Guillermo Diaz Osorio); y por Jorge Luis Alejandro Rebaza Huerto, residente de Obra.
[14] Designado como jefe de la División de Liquidación de Obras, por la Entidad mediante orden de servicio n.° 0000970 de 31 de agosto de 2023, por el periodo de 1 al 31 de agosto de 2023.

Se ha revisado la liquidación final de contrato de obra: (...)
Adjunto al presente se remite proyecto de resolución aprobando la liquidación final de contrato de ejecución de obra, practicada por la división de liquidación de obras, en la que se considera un saldo a favor del contratista ascendente a la suma trece mil quinientos setenta con 89/100 soles (S/13 570,89), por reintegro de precios:
Se recomienda lo siguiente:
- *Solicitar a asesoría jurídica la opinión respectiva para la aprobación de la liquidación final del contrato de obra.*
- *Proceder con el trámite de aprobación a través de acto resolutivo a favor del contratista por reintegro de precios, ascendente a la sima de trece mil quinientos setenta con 89/100 soles (S/13 570,89).*

(...)"

En ese contexto, mediante oficio n.° 1008-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 52)**, Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, solicitó opinión legal a OSRAJ respecto a la conformidad de la liquidación de Obra, y con oficio n.° 098-2023-GRL-GSRAA/18.07 de 4 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, el director de OSRAJ, emitió la opinión legal solicitada, declarando procedente la liquidación final de contrato de Obra.

A través del oficio n.° 1022-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, solicitó la aprobación de la resolución de la liquidación de la Obra a Jhony James Escudero Contreras, gerente de la Entidad, por lo que con resolución n.° 143-2023-GRL-GSRAA/18 de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 55)**, el gerente de la Entidad, resolvió aprobar, la liquidación final de contrato de ejecución de Obra, con un saldo a favor del contratista, que asciende a S/13 570,89 (trece mil quinientos setenta con 89/100 soles), por reintegro de precios que se sustenta en la documentación técnico – financiera proporcionada por la OSRI.

En mérito a ello, mediante carta n.° 34-2023-GLDO-CGX de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 56)**, el Contratista solicitó a Jhony James Escudero Contreras, gerente de la Entidad, el pago de su liquidación de Obra, por lo que este documento fue derivado para su conocimiento y por corresponder a Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, y éste a su vez lo derivo con proveído a Marco Antonio Branko Mathios Diaz[15], administrador de contratos, el mismo que emitió su informe n.° 093-2023-GRL-GSRAA/MABMD/AC/ de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 57)**, donde señaló lo siguiente:

"(...)
Con carta n.° 035-2023-GLDO-CGX de fecha 9 de agosto de 2023 el Consorcio Garcilazo X expresa su conformidad respecto a la liquidación de la obra aprobado mediante resolución n.° 143-2023-GRL-GSRAA/18 Información refrendada por el informe n.° 020-2022-GRL-GSRAA/18.03.02/DTO remitida por la División de Liquidación de Obras de la Oficina Subregional Alto Amazonas fecha 5 de junio de 2023.
Por lo tanto, se recomienda:
- *Solicitar la certificación presupuestal por el monto de:*
 S/13 570,89 (trece mil quinientos setenta con 89/100 soles)
 (...)
- *El pago al contratista por el saldo de liquidación por el monto de:*
 S/13 570,89 (trece mil quinientos setenta con 89/100 soles)

(...)"

Conforme lo descrito en el párrafo precedente, mediante el oficio n° 1089-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 58)**, Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, solicitó la certificación de crédito presupuestal de la Obra a Nahum Teófilo Teran Ayay, director de la Oficina Subregional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, en lo sucesivo **"OSRPAT"**. En atención a lo solicitado a través del oficio n.° 896-2023-GRL-

[15] Contratado como administrador de contrato, por la Entidad mediante orden de servicio n.° 0001015 de 31 de agosto de 2023, por el periodo de 1 al 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 67)**.

GSRAA/18.02 de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, el director de OSRPAT remitió la certificación presupuestal requerida.

Mediante el oficio n.° 1102-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 60)**, Gunter Sánchez Macedo, director del OSRI, solicitó el pago del saldo de la liquidación de la Obra a Manuel Galindo Pisco, director de la Oficina Subregional de Administración de la Entidad, en lo sucesivo **"OSRA"**.

Ante ello, el 23 de agosto de 2023, el director de OSRA derivó el citado documento al jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, para su conocimiento y atención, quién se encargó de la organización correspondiente, y el 24 de agosto de 2023, entregó la documentación al jefe de la Unidad de Contabilidad y Control Presupuestal / SIAF de la Entidad, *"para su conocimiento y atención"*, a fin de realizar el compromiso y el devengado del pago de la liquidación de la Obra.

El jefe de la Unidad de Contabilidad y Control Presupuestal / SIAF de la Entidad, llevó a cabo el proceso mediante registro SIAF n.° 1592, y luego trasladó la documentación de pago al director de la OSRA. Éste mediante proveído *"para su conocimiento y atención"*, autorizó al jefe de la Unidad de Tesorería de la Entidad, realizar el pago de la liquidación de la Obra, efectuándolo mediante el registro SIAF n.° 0000001592 y el comprobante de pago n.° 1431 de 28 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 61)**, por el monto de **S/13 570,89**.

Del mismo modo, mediante la carta n.° 33-2023-GLDO-CGX de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 62)**, el Contratista solicitó a Jhony James Escudero Contreras, gerente de la Entidad, la devolución de retención por garantía de fiel cumplimiento. El gerente de la Entidad, derivo por corresponder y para conocimiento a Gunter Sánchez Macedo, director de OSRI, y éste le dio proveído a Marco Antonio Branko Mathios Diaz, administrador de contratos, el mismo que emitió su informe n.° 092-2023-GRL-GSRAA/MABMD/AC/ de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, donde preciso lo siguiente:

> *"(...)*
> *Información refrendada por el informe de liquidación remitida por la división de liquidación de obras de la Oficina Subregional Alto Amazonas mediante el informe n.° 020-2022-GRL-GSRAA/18.03.02/DTO de fecha 5 de julio de 2023.*
> *Por lo tanto, se recomienda la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/161 985,46 (ciento sesenta y un mil novecientos ochenta y cinco con 46/100 soles) a favor de la empresa Consorcio Garcilazo X, las retenciones del fondo de garantía de fiel de cumplimiento se encuentra facturadas en las respetivas valorizaciones en las que fueron retenidas.*
> *(...)"*

Conforme lo descrito en el párrafo precedente, mediante el oficio n.° 1057-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, Gunter Sánchez Macedo, director del OSRI, solicitó la devolución de fondo de garantía, a Manuel Galindo Pisco, director OSRA. El 11 de agosto de 2023, el director de OSRA derivó dicho documento al jefe de la Unidad de Tesonería de la Entidad *"para su conocimiento y atención"*, quién efectuó la devolución del fondo de garantía, mediante comprobante de pago n.° 006 de 11 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, por el monto de **S/161 985,46**, con cheque n.° 846065829.

En tal sentido, de la revisión a los documentos que integran la liquidación de Obra, no se advierte que la Entidad haya observado el retraso injustificado descrito en la sección anterior del presente pliego de hechos.

1.5. Del perjuicio económico ocasionado a la Entidad por el retraso injustificado en la culminación de la Obra:

Conforme ha sido descrito en el presente pliego de hechos, la fecha de la culminación de la Obra debió ser el 13 de mayo de 2023; sin embargo, la fecha de la culminación de la ejecución de la Obra que la Entidad a través del inspector de Obra y del comité de recepción de Obra dio como consentida, fue el 28 de mayo de 2023, materializando de esta forma un retraso injustificado de quince (15) días, para la culminación de la ejecución de la Obra, contabilizados desde el 14 de mayo de 2023 hasta el 28 de mayo de 2023, omitiendo con ello su obligación de aplicación de penalidad por mora, conforme lo regula el artículo 162° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que precisa lo siguiente:

"(...)
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)"

En atención a lo expuesto precedentemente, se procede a realizar el cálculo siguiente:

- **Contrato vigente**:[16]

Monto vigente:

Contrato principal	: S/1 550 824,01[17]
Adicional de Obra n.° 1	: S/ 550 780,13[18]
Deductivo vinculante n.° 1	: - S/ 481 749,13[19]
Reintegro del presupuesto contractual	: S/ 27 727,00[20]
Reintegro del presupuesto adicional	: S/ 26 295,68[21]
Reintegro de la compensación vacacional	: S/ 1 158,87[22]
Reintegro de la compensación de tiempo de servicio	: S/ 1 1491,91[23]
Monto vigente	**: S/1 676 528,47**[24]

Plazo vigente:

Contrato principal : 85 días[25]

[16] **Contrato actualizado o vigente:** *"El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato"*, conforme al anexo n.° 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[17] Monto del contrato principal conforme se comprueba en el contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA/18.01.04 de 2 de noviembre de 2022.
[18] Monto del adicional de Obra n.° 1, conforme se comprueba en la resolución n.° 024-2023-GRL-GSRAA/18 de 3 de febrero de 2023.
[19] Monto del deductivo vinculante de Obra n.° 1, conforme se comprueba en la resolución n.° 024-2023-GRL-GSRAA/18 de 3 de febrero de 2023.
[20] Monto del reintegro del presupuesto contractual, conforme se comprueba en la resolución n.° 143-2023-GRL-GSRAA/18 de 9 de agosto de 2023.
[21] Monto del reintegro del presupuesto adicional, conforme se comprueba en la resolución n.° 143-2023-GRL-GSRAA/18 de 9 de agosto de 2023.
[22] Monto del reintegro por compensación vacacional, conforme se comprueba en la resolución n.° 143-2023-GRL-GSRAA/18 de 9 de agosto de 2023.
[23] Monto del reintegro por compensación de tiempo de servicio, conforme se comprueba en la resolución n.° 143-2023-GRL-GSRAA/18 de 9 de agosto de 2023.
[24] **Monto vigente:** (Contrato principal + adicional de Obra n.° 1 – deductivo vinculante de Obra n.° 1 + reintegro del presupuesto contractual + reintegro del presupuesto adicional + reintegro por compensación vacacional + reintegro por compensación de tiempo de servicio).
[25] **Plazo del contrato principal ejecutado**, es de ochenta y cinco (85) días, (setenta (70) días de la ejecución real desde el 29 de noviembre de 2022 hasta el 6 de febrero de 2023; y los quince (15) días posterior a la ejecución del adicional de Obra n.° 1).

Adicional de Obra n.° 1	:	60 días[26]
Plazo vigente		**: 145 días[27]**

- Cálculo según formula estipulado en la cláusula decima quinta: penalidades, del contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA/18.01.04 de 2 de noviembre de 2022.

Penalidad diaria = $\frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$

Donde:
F=0,15

Penalidad diaria = $\frac{0{,}10 \times 1\,676\,528{,}47}{0{,}15 \times 145 \text{ días}}$

Penalidad diaria	**=**	**S/ 7 708,18**
Días de retraso injustificado	=	15 días
Penalidad total retraso injustificado	**=**	**S/115 622,70**

En tal sentido, se ha evidenciado que, los funcionarios y servidores de la Entidad gestionaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1, estableciendo el término de la ejecución de la Obra el 28 de mayo de 2023, no obstante, del análisis efectuado a los documentos que sustentan la ejecución de la Obra, se ha determinado que, la fecha real de finalización debió ser el 13 de mayo de 2023, lo que evidencia un retraso no justificado de quince (15) días, ocasionando así una demora indebida por parte del contratista en la ejecución de las prestaciones contractuales, sin aplicar la penalidad por mora correspondiente, la cual ascendió a un importe de **S/115 622,70.**

Los hechos observados incumplen la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; y modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde el 12 de julio de 2021.**

Artículo 158. Ampliación de plazo contractual

"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.
(...)
158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.
(...)"

Artículo 161. Penalidades

"(...)
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
(...)

[26] **Plazo del adicional de Obra n.° 1 ejecutado**, es de sesenta (60) días, por la (ampliación de plazo por la demora en la notificación de la resolución de aprobación del adicional de Obra n.° 1, que genero un plazo de diecisiete (17) días, conforme a lo calculado en la situación 1) del numeral 1.2 del presente informe, se precisa que el mencionado plazo, está vinculado a las partidas deducidas en el adicional de Obra n.° 1 + ampliación de plazo de cuarenta y tres (43) días, para la ejecución del adicional de Obra n.° 1, conforme a lo calculado en la situación 2), del numeral 1.2 del presente informe).

[27] **Plazo vigente:** (Plazo del contrato principal ejecutado + Plazo del adicional de Obra n.° 1 ejecutado)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fi el cumplimiento.

(...)"

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

"162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

162.3. En caso no sea posible cuantificar el monto de la prestación materia de retraso, la Entidad puede establecer en los documentos del procedimiento de selección la penalidad a aplicarse.

(...)"

Artículo 168. Recepción y conformidad

"168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)"

Artículo 187. Funciones del inspector o supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)"

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Anexo n.° 1

"(...)

***Contrato actualizado o vigente:** El contrato original afectado por las variaciones realizadas por los reajustes, prestaciones adicionales, reducción de prestaciones, o por ampliación o reducción del plazo, u otras modificaciones del contrato. Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.*

(...)

Especificaciones técnicas: *Descripción de las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado. Incluye las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones.*
(...)
Expediente técnico de obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*
(...)
Mora: *El retraso parcial o total, continuado y acumulativo en el cumplimiento de prestaciones consistentes en la entrega de bienes, servicios en general, consultorías o ejecución de obras sujetos a cronograma y calendarios contenidos en los documentos del procedimiento de selección y/o contratos.*
(...)
Obra: *Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos.*
(...)
Ruta crítica del programa de ejecución de obra: *Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*
(...)"

- **Contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA/18.01.04 de 4 de noviembre de 2022, para la ejecución de la Obra**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente formula.
(...)"

Del análisis realizado a los hechos expuestos, de manera conjunta con la normativa aplicable y las opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, se ha determinado que, la solicitud de ampliación de plazo solo resultaba procedente siempre cuando se vea afecta la ruta crítica del programa de ejecución de la Obra en curso.

En ese sentido, no resulta admisible solicitar una ampliación de plazo para la totalidad del adicional de Obra n.° 1, más aún si dicha ampliación se encuentra relacionada con partidas que han sido deducidas del expediente técnico principal, las cuales ya contaban con un plazo definido, y estaban incluidas en la ruta crítica, según el calendario reprogramado de avance de Obra. Asimismo, no procede la ampliación de plazo para partidas complementarias, debido a que no se encuentran contempladas en la normativa correspondiente.

Los hechos se originaron por el accionar de los inspectores de la Obra, quienes, teniendo la función de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, recomendaron aprobar la solicitud de adicional y deductivo vinculante n.° 1, fuera del plazo establecido según la normativa aplicable, además, pese a que el plazo solicitado no estuvo conforme a la normativa aplicable. Además, uno de ellos, emitió un informe desestimando el informe de visita de control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC, y otorgó la conformidad técnica para la culminación de la ejecución de la Obra, a pesar del retraso no justificado de quince (15) días.

Asimismo, por el accionar del director de la Oficina Subregional de Infraestructura de la Entidad, quien, teniendo la responsabilidad de coordinar, controlar, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo de la ejecución de proyectos en el ámbito Subregional, recomendó al gerente de la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1. Asimismo, trasladó al Órgano de Control Institucional de la Entidad el

informe del inspector de Obra, en el que desestimó el informe de visita de control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC. Además, a pesar de un retraso no justificado de quince (15) días, aprobó el pago de la liquidación de la Obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, por el accionar del administrador de contratos de la Entidad, quien teniendo la responsabilidad de administrar los contratos de ejecución y supervisión de los proyectos en ejecución, velando por el cumplimiento de lo establecido en los contratos, términos de referencia y bases de contratación respectivas; revisar, evaluar todos los entregables de los servicios de supervisión a su cargo, recomendando la comunicación de observaciones y aplicación de penalidades en caso corresponda; y teniendo la responsabilidad de controlar los plazos y opiniones para suspensiones de plazo, ampliaciones y adicionales, dio conformidad al pago de la liquidación de la Obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contratista, a pesar de un retraso no justificado de quince (15) días.

Finalmente, es importante señalar que, la mencionada ampliación de plazo generó un retraso injustificado de quince (15) días, incurriéndose con ello, en una penalidad por mora de **S/115 622,70** la cual no fue aplicada por la Entidad.

Manuel Flores Pezo, persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, adjuntando ocho (8) documentos, conforme al **Apéndice n.° 66**, del Informe de Control Específico.

Por su parte, **Marco Antonio Branko Mathios Díaz**, remitió sus comentarios o aclaraciones en forma extemporánea, conforme al **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones: **Gunter Sanchez Macedo** y **Victor Hugo Aguilar Olarte**, por lo cual no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. Las cédulas de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas, así como la evaluación de la participación de quienes no presentaron comentarios o aclaraciones, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Control.

A continuación, se expone de manera sucinta la participación de las personas comprendidas en los hechos notificados en el Pliego de Hechos, cuyo desarrollo obra en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

Víctor Hugo Aguilar Olarte, identificado con **DNI n.°** [redacted] en su condición de Inspector de Obra, desde el 6 de enero de 2023 hasta el 5 de febrero de 2023, según Memorando n.° 005-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de enero de 2023 (designación) y Memorando n.° 069-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de febrero de 2023 (Cese), documentos que forman parte del **apéndice n.° 67.**

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 001-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000001 y 00000002-2024-CG/GRLO-02-001 de 19 de noviembre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 66**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el A**péndice n.° 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable del hecho, toda vez que, en su condición de Inspector de Obra, solicitó al Director de la Oficina Subregional de Infraestructura,

aprobar la solicitud del adicional y deductivo vinculante n.° 1, fuera del plazo legal establecido, lo cual impactó en el cronograma de ejecución de la Obra, resultando en una extensión de diecisiete (17) días calendario, debido al retraso en la aprobación y notificación de la respectiva resolución del mencionado adicional.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/115 622,70 (ciento quince mil seiscientos veintidós con 70/100 soles)**, correspondiente a la penalidad por mora que no fue aplicada por la Entidad.

Incumplió sus funciones previstas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)*".

Del mismo modo, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 6 Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: "*Todo servidor público*[28] *debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Manuel Flores Pezo, identificado con **DNI n.°** [redacted], en su condición de Inspector de Obra, desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 21 de junio de 2023, según Memorando n.° 069-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de febrero de 2023 (designación) y Acta de Recepción de Obra de 21 de junio de 2023, documentos que forman parte del **apéndice n.° 67.**

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 002-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000003 y 00000004-2024-CG/GRLO-02-001 de 19 de noviembre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 66**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta s/n de 26 de noviembre de 2024.

Se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable del hecho, toda vez que, en su condición de Inspector de Obra, recomendó al Director de Oficina Subregional de Infraestructura, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, pese a que el plazo solicitado por el contratista no se ajustaba a lo establecido en la normativa respectiva, a pesar de estar obligado a velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y **administrativa** de la obra y del cumplimiento del contrato. Asimismo, emitió un informe desestimando el informe de visita de control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC, y otorgó la conformidad técnica para la culminación de la ejecución de la Obra, a pesar del retraso injustificado de quince (15) días.

[28] En relación a la denominación "servidor público", el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo define de la siguiente manera:" A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado".

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/115 622,70 (ciento quince mil seiscientos veintidós con 70/100 soles)**, correspondiente a la penalidad por mora que no fue aplicada por la Entidad.

Incumplió sus funciones previstas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, que establece: "*La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quién es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, (...)*".

Del mismo modo, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: "*Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público*".

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 6 Responsabilidad del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: "*Todo servidor público[29] debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Gunter Sánchez Macedo, identificado con **DNI n.°** [redacted], en su condición de Director de la Oficina Subregional de Infraestructura, desde el 4 de enero de 2023 hasta el 14 de abril de 2024, según Memorando n.° 004-2023-GRL-GSRAA/18 de 4 de enero de 2023 (designación) y Memorando n.° 135-2024-GRL-GSRAA/18 de 15 de abril de 2024 (Cese), documentos que forman parte del **apéndice n.° 67.**

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 003-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000005 y 00000008-2024-CG/GRLO-02-001 de 19 de noviembre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 66**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable del hecho, toda vez que, en su condición de Director de la Oficina Subregional de Infraestructura, remitió al gerente de la Entidad, el informe del Inspector de Obra sobre la ampliación de plazo, sin realizar ninguna observación de dicho informe, generando que se realice la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, pese a que la cantidad de días calendario considerados a otorgar al contratista (90 días), no se ajusta al plazo legal que realmente correspondía, ocasionando con ello que la obra culmine fuera de plazo, a pesar de tener la responsabilidad de conducir, supervisar, controlar y evaluar las obras de infraestructura física en el ámbito subregional.

[29] En relación a la denominación "servidor público", el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, lo define de la siguiente manera:" A los efectos del presente Código se considera como servidor público a todo funcionario, servidor o empleado de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado".

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/115 622,70 (ciento quince mil seiscientos veintidós con 70/100 soles)**, correspondiente a la penalidad por mora que no fue aplicada por la Entidad.

Incumplió una de sus actividades típicas previstas en el acápite **DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III – JEFE DE OFICINA** del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, que establece: *"conducir, supervisar, controlar y evaluar las obras de infraestructura física en el ámbito subregional"*. Lo cual es concordante con una de las funciones de la Oficina Subregional de Infraestructura, prevista en el documento de gestión antes mencionado, que señala: *"d) Organizar, elaborar y supervisar la ejecución de obras por Administración Directa e inspeccionar las que se ejecuten por Contrata y Encargo y con arreglo a la normatividad vigente"*.

Asimismo, incumplió lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que establecen: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*, y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)"*, respectivamente. En relación a esta normativa, es necesario mencionar que, el artículo 19° de la citada Ley, indica lo siguiente: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Del mismo modo, transgredió lo previsto en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001, que establece: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (...)"*.

Además, transgredió lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Marco Antonio Branko Mathios Diaz, identificado con **DNI n.°** [redacted], en su condición de Administrador de Contratos, desde el 1 de agosto de 2023 hasta la 31 de agosto de 2023, según Orden de Servicio n.° 0001015 de 31 de agosto de 2023, documento que forman parte del **Apéndice n.° 67.**

A quien se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica con cédula de notificación n.° 004-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024 y cédula de notificación electrónica n.° 00000006 y 00000007-2024-CG/GRLO-02-001 de 19 de noviembre de 2024, documentos que forman parte del **Apéndice n.° 66**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta n.° 001-2024-MABMD sin fecha.

Se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado en la evaluación de comentarios o aclaraciones, que de manera previa ha efectuado la comisión de control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del presente Informe de Control Específico.

En tal sentido, la citada persona resulta ser presunto responsable del hecho, toda vez que, en su condición de Administrador de Contratos, al dar conformidad al pago de la liquidación de la Obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contratista, a pesar de un retraso no justificado de quince (15) días, sin considerar que tenía la obligación contractual de administrar los contratos de ejecución y supervisión de los proyectos en ejecución, velando por el cumplimiento de lo establecido en los contratos y bases de contratación respectivas, así como, controlar los plazos y opiniones para suspensiones de plazo, ampliaciones y adicionales.

Habiendo ocasionado perjuicio económico a la Entidad por **S/115 622,70 (ciento quince mil seiscientos veintidós con 70/100 soles)**, correspondiente a la penalidad por mora que no fue aplicada por la Entidad.

Incumplió las funciones contractuales previstas en sus términos de referencia, como son: *Administrar los Contratos de Ejecución y Supervisión de los proyectos en ejecución, velando por el cumplimiento de lo establecido en los contratos, términos de referencia y bases de contratación respectiva; y, Control de plazos y opinión para suspensiones, ampliaciones y adicionales.* Cabe indicar que, los términos de referencia se encuentran contenidos en la Orden de Servicio n.° 0001015 (Expediente SIAF n.° 0000001733) de 31 de agosto de 2023, generada para el pago de los servicios prestados por el auditado.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 6 *Responsabilidad* del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por un plazo mayor al que correspondía, contraviniendo las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, situación que ocasionó un retraso injustificado en la ejecución de la Obra, así como la inaplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico por el monto de **S/115 622,70**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por un plazo mayor al que correspondía, contraviniendo las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, situación que ocasionó un retraso injustificado en la ejecución de la obra, así como la inaplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico por el monto de **S/115 622,70**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por el hecho irregular están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Subregional Alto Amazonas, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio público urbano en el Boulevard Garcilazo – Malecón Shanusi de la ciudad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas – Loreto", se determinó que funcionarios y servidores, recomendaron y aprobaron la ampliación de plazo n.° 1, la misma que se generó como consecuencia de la demora en la notificación de la resolución de aprobación del adicional de Obra n.° 1 y por un plazo superior al que le correspondía.

 El hecho descrito transgredió lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158°; numerales 161.2 y 161.4 del artículo 161°; numerales 162.1, 162.2 y 162.3 del artículo 162°; numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168°; numeral 187.1 del artículo 187° y el artículo 197° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019; modificado mediante Decreto Supremo n.° 162-2021-EF vigente desde

el 12 de julio de 2021. Del mismo modo, inobservaron la cláusula decima quinta del contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA/18.01.04 de 2 de noviembre de 2022, respecto a la penalidad por mora, ocasionado perjuicio económico a la Entidad de **S/115 622,70**, generado por la inaplicación de penalidad por mora, ante el retraso injustificado en la ejecución de la Obra.

Los hechos se originaron por el accionar de los inspectores de la Obra, quienes, teniendo la función de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra, recomendaron aprobar la solicitud de adicional y deductivo vinculante n.° 1, fuera del plazo establecido según la normativa aplicable, además, pese a que el plazo solicitado no estuvo conforme a la normativa aplicable. Además, uno de ellos, emitió un informe desestimando el informe de visita de control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC, y otorgó la conformidad técnica para la culminación de la ejecución de la Obra, a pesar del retraso no justificado de quince (15) días.

Asimismo, por el accionar del director de la Oficina Subregional de Infraestructura de la Entidad, quien, teniendo la responsabilidad de coordinar, controlar, conducir, supervisar y evaluar el desarrollo de la ejecución de proyectos en el ámbito Subregional, recomendó al gerente de la Entidad la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1. Asimismo, trasladó al Órgano de Control Institucional de la Entidad el informe del inspector de Obra, en el que desestimó el informe de visita de control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC. Además, a pesar de un retraso no justificado de quince (15) días, aprobó el pago de la liquidación de la Obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.

Del mismo modo, por el accionar del administrador de contratos de la Entidad, quien teniendo la responsabilidad de administrar los contratos de ejecución y supervisión de los proyectos en ejecución, velando por el cumplimiento de lo establecido en los contratos, términos de referencia y bases de contratación respectivas; revisar, evaluar todos los entregables de los servicios de supervisión a su cargo, recomendando la comunicación de observaciones y aplicación de penalidades en caso corresponda; y teniendo la responsabilidad de controlar los plazos y opiniones para suspensiones de plazo, ampliaciones y adicionales, dio conformidad al pago de la liquidación de la Obra y la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contratista, a pesar de un retraso no justificado de quince (15) días.
(Irregularidad n.° 1)

RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Subregional Alto Amazonas, comprendido en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

III. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA/18.01.04 de 2 de noviembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 5: Formato n.° 06-A "Ficha Técnica General Simplificada", en copia fedateada.

Apéndice n.° 6: Resolución n.° 115-2022-GRL-GSRAA/18 de 23 de agosto de 2022, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Informe n.° 002-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/JDPL de 26 de julio de 2022.
- Memoria Descriptiva del Expediente Técnico.
- Oficio n.° 0372-2022-MPAA-A de 11 de agosto de 2022.
- Oficio n.° 1531-2022-MPAA-GOMyE de 9 de agosto de 2022.
- Oficio n.° 002-2022-MPAA-UF-JLPG de 8 de agosto de 2022.
- Informe n.° 034-2022-MPAA-UF-JLPG de 8 de agosto de 2022.

Apéndice n.° 7: Asiento del Cuaderno de Obra de 29 de noviembre de 2022, en copia fedateada, que contiene la anotación del asiento n.° 4.

Apéndice n.° 8: Asiento del Cuaderno de Obra de 2 de diciembre de 2022, en copia fedateada, que contiene la anotación del asiento n.° 8.

Apéndice n.° 9: Informe n.° 007-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/LESS/INS.OBRA/BOULEVARD. GARCILAZO de 2 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Oficio n.° 1342-2022-GRL-GSRAA/18.03 de 2 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Carta n.° 237-2022-GRL-GSRAA/18 de 2 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 12: Asiento del Cuaderno de Obra de 5 de diciembre de 2022, en copia fedateada, que contiene la anotación del asiento n.° 9.

Apéndice n.° 13: Asiento del Cuaderno de Obra de 5 de diciembre de 2022, en copia fedateada, que contiene la anotación del asiento n.° 10.

Apéndice n.° 14: Carta n.° 13-2022-GLDO-CGX de 19 de diciembre de 2022, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Hoja de Envío de Trámite de 19 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 006-2022-JLARH-RO/CGX de 16 de diciembre de 2022.
- Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01.

Apéndice n.° 15: Informe n.° 014-2022-GRL-GSRAA/18.03.03/LESS/INS.OBRA/BOULEVARD. GARCILAZO de 29 de diciembre de 2022, en copia fedateada.

Apéndice n.° 16: Oficio n.° 003-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 9 de enero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 17: Oficio n.° 002-2023-GRL-GSRAA/18.07 de 12 de enero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Informe n.° 01-2023-GRL-GSRAA/18.03.03/VHAO/CO/MSPUBGMS de 11 de enero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 19: Informe n.° 07-2023-GRL-GSRAA/18.03.03/VHAO de 31 de enero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 20: Oficio n.° 085-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 31 de enero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 21: Oficio n.° 016-2023-GRL-GSRAA/18.07 de 2 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 22: Oficio n.° 104-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 2 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Resolución n.° 024-2023-GRL-GSRAA/18 de 3 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 24: Carta n.° 023-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 25: Oficio n.° 442-2024-GRL-GSRAA/18.03 de 26 de marzo de 2024, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Informe n.° 012-2024-GRL-GSRAA/HPP de 25 de marzo de 2024.
- Informe n.° 01-2023-GRL-GSRAA/18.03.03/VHAO/CO/MSPUBGMS de 11 de enero de 2023.
- Oficio n.° 0057-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054 de 14 de marzo de 2024.
- Oficio n.° 0052-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054 de 5 de marzo de 2024.



Apéndice n.° 26: Carta n.° 07-2023-GLDO-CGX de 13 de febrero de 2023, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Hoja de Envio de Trámite de 13 de febrero de 2023.
- Informe n.° 003-2023-CGX/RO/JLARH de 11 de febrero de 2023.
- Carta n.° 023-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de febrero de 2023.



Apéndice n.° 27: Informe n.° 014-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 20 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 28: Oficio n.° 0216-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 22 de febrero de 2023, en copia fedateada.



Apéndice n.° 29: Oficio n.° 031-2023-GRL-GSRAA/18.07 de 28 de febrero de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Oficio n.° 281-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 3 de marzo de 2023, en copia fedateada.



Apéndice n.° 31: Resolución n.° 059-2023-GRL-GSRAA/18 de 8 de marzo de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Carta n.° 07-2022-GLDO-CGX de 1 de diciembre de 2022, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Hoja de Envio de trámite de 1 de diciembre de 2023.
- Informe n.° 002-2022-JLRAH-RO/CGX de 1 de diciembre de 2022.
- Cronograma de Avance Físico de Ejecución de Obra GANTT.

Apéndice n.° 33: Especificaciones técnicas del expediente técnico de la Obra, en copia fedateada.

Apéndice n.° 34: "Presupuesto" del expediente técnico de la Obra, en copia fedateada.

Apéndice n.° 35: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 01 y Deductivo Vinculante de Obra n.° 01, parte pertinente de las especificaciones técnicas, en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: 4.1. Presupuesto Adicional de Obra n.° 01, en copia fedateada.

Apéndice n.° 37: Informe de visita de control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC, de 27 de junio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 38: Oficio n.° 090-2023-GRL-GSRAA-OCI-6054 de 30 de junio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 39: Oficio n.° 880-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 6 de julio de 2023, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Informe n.° 041-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 5 de julio de 2023.
- Oficio n.° 090-2023-GRL-GSRAA-OCI-6054 de 30 de junio de 2023.
- Carátula de Informe de Visita de Control n.° 004-2023-OCI/6054-SVC.

Apéndice n.° 40: Asiento del Cuaderno de Obra de 28 de mayo de 2023, que contiene la anotación del asiento n.° 184, en copia fedateada.

Apéndice n.° 41: Oficio n.° 296-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 6 de marzo de 2023, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 579-2022-GRL-GSRAA de 2 de marzo de 2023.
- Informe n.° 019-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 1 de marzo de 2023.
- Hoja de Envío de trámite de 1 de marzo de 2023.
- Carta n.° 14-2023-GLDO-CGX de 28 de febrero de 2023.
- Informe n.° 007-2023-CGX/RO/JLARH de 28 de febrero de 2023.
- Asiento del Cuaderno de Obra de 28 de febrero de 2023, que contiene la anotación del asiento n.° 117.
- Asiento del Cuaderno de Obra de 28 de febrero de 2023, que contiene la anotación del asiento n.° 119.

Apéndice n.° 42: Oficio n.° 442-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 30 de marzo de 2023, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Acta de Reinicio de Plazo de Ejecución del Contrato n.° 579-2022-GRL-GGSRAA de 22 de marzo de 2023.
- Informe n.° 028-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 22 de marzo de 2023.
- Asiento del Cuaderno de Obra de 22 de marzo de 2023, que contiene la anotación del asiento n.° 120.

Apéndice n.° 43: Carta n.° 24-2023-GLDO-CGX de 10 de abril de 2023, en copia fedateada, que contiene el siguiente documento:

- Calendario de Avance de Obra Actualizado por Suspensión de Plazo n.° 01 y Afectado por Ampliación de Plazo n.° 01.

Apéndice n.° 44: Informe n.° 033-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 12 de abril de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 45: Asiento del Cuaderno de Obra de 1 de junio de 2023, en copia fedateada, que contiene la anotación del asiento n.° 187.

Apéndice n.° 46: Informe n.° 036-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 2 de junio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 47: Oficio n.° 736-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 6 de junio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 48: Resolución n.° 118-2023-GRL-GSRAA/18 de 9 de junio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 49: Acta de recepción de Obra de 21 de junio de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 50: Carta n.° 32-2023-GLDO-CGX de 7 de julio de 2023, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Hoja de Envío de Trámite de 7 de julio de 2023.
- Liquidación de Contrato de Obra.

Apéndice n.° 51: Informe n.° 038-2023-GRL-GSRAA/ 18.03.02/DTO de 2 de agosto de 2023, y anexos, en copia fedateada, que contiene el siguiente documento:

- Informe n.° 041-2023-GRL-GSRAA/18.03.03 de 5 de julio de 2023.

Apéndice n.° 52: Oficio n.° 1008-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 3 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 53: Oficio n.° 098-2023-GRL-GSRAA/18.07 de 4 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 54: Oficio n.° 1022-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 7 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 55: Resolución n.° 143-2023-GRL-GSRAA/18 de 9 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 56: Carta n.° 34-2023-GLDO-CGX de 9 de agosto de 2023, en copia fedateada, que contiene la Hoja de Envío de trámite de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 57: Informe n.° 093-2023-GRL-GSRAA/MABMD/AC/ de 17 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 58: Oficio n° 1089-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 21 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 59: Oficio n.° 896-2023-GRL-GSRAA/18.02 de 22 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 60: Oficio n.° 1102-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 23 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 61: Comprobante de pago n.° 1431 de 28 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 62: Carta n.° 33-2023-GLDO-CGX de 9 de agosto de 2023, en copia fedateada, que contiene la Hoja de Envío de trámite de 9 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 63: Informe n.° 092-2023-GRL-GSRAA/MABMD/AC/ de 10 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 64: Oficio n.° 1057-2023-GRL-GSRAA/18.03 de 11 de agosto de 2023, en copia fedateada.

Apéndice n.° 65: Comprobante de pago n.° 006 de 11 de agosto de 2023, en copia fedateada, que contiene los siguientes documentos:

- Carta Poder de 11 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 66: Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, según el siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/6054-02-001 de 19 de noviembre de 2024, y del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/6054-02-001 de 19 de noviembre de 2024, y del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.º 001-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/6054-02-001 de 19 de noviembre de 2024, y del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/6054-02-001 de 19 de noviembre de 2024, y del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.º 002-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/6054-02-001 de 19 de noviembre de 2024, y del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/6054-02-001 de 19 de noviembre de 2024, y del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.º 003-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/6054-02-001 de 19 de noviembre de 2024, y del cargo de notificación de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/6054-02-001 de 19 de noviembre de 2024, y del cargo

de notificación de la Cédula de Notificación n.º 004-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054-SCE de 18 de noviembre de 2024.
- Impresión con firma digital del pliego de hechos notificado a los señores Víctor Hugo Aguilar Olarte, Manuel Pezo Flores, Gunter Sánchez Macedo y Marco Antonio Branko Mathios Díaz.
- CARTA S/N de 26 de noviembre de 2024, comentarios o aclaraciones presentados por Manuel Flores Pezo, a través del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Subregional de Alto Amazonas.
- Carta n.° 001-2024-MABMD sin fecha, comentarios o aclaraciones presentados presentado por Marco Antonio Branko Mathios Diaz.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control.

Apéndice n.° 67: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Memorando n.° 005-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de enero de 2022, designación de Víctor Hugo Aguilar Olarte, en el cargo de Inspector de Obra.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022-GRL-GSRAA/18.01.02 de 15 de diciembre de 2022, se contrata a Víctor Hugo Aguilar Olarte, como servidor en la Oficina Subregional de Infraestructura del 15 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Addenda de Renovación n.° 001-2023-GRL-GSRAA/18.01.02 de 5 de enero de 2023, se renueva la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022-GRL-GSRAA/18.01.02 de 15 de diciembre de 2022, por el periodo de 1 al 31 de enero de 2023.
- Addenda de Prórroga n.° 001-2023-GRL-GSRAA/18.01.02 de 13 de febrero de 2023, se renueva la vigencia del Contrato Administrativo de Servicios n.° 001-2022-GRL-GSRAA/18.01.02 de 15 de diciembre de 2022, por el periodo de 1 de febrero de 2023 al 31 de marzo de 2023.
- Memorando n.° 069-2023-GRL-GSRAA/18 de 6 de febrero de 2023, designación de Manuel Pezo Flores, en el cargo de Inspector de Obra.
- Memorando n.° 004-2023-GRL-GSRAA/18, de 4 de enero de 2023, encargo de funciones de Gunter Sánchez Macedo, en el cargo de Director de Programa Sectorial III, en la Oficina Subregional de Infraestructura.
- Resolución Ejecutiva Regional n.° 582-2009-GRL-P de 17 de abril de 2009, resuelve nombrar como servidores de carrera a Manuel Flores Pezo y Gunter Sánchez Macedo, en los cargos de Ingeniero II y Técnico en Ingeniería II; respectivamente, en la Oficina de Infraestructura de la Gerencia Subregional de Alto Amazonas, a parir del 1 de mayo de 2009.
- Memorando n.° 135-2024-GRL-GSRAA/18 de 15 de abril de 2024, Designación de funciones de Víctor Martín Coral Panduro de Director de la Oficina Subregional de Infraestructura.
- Orden de Servicio n.° 0001015 de 31 de agosto de 2023, contrato de locación de servicios de Marco Antonio Branko Mathios Diaz, como administrador de Contratos, correspondiente al mes de agosto de 2023, se adjunta documentación sustentatoria.

Apéndice n.° 68: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF que contiene funciones del Director de Programa Sectorial III – Jefe de Oficina, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2016-GRL-P de 1 de diciembre de 2016.

Yurimaguas, 5 de diciembre de 2024

Roy James Salazar Caballero
Supervisor

Edyr Pezo Silvano
Jefe de Comisión

Wilfredo Junyor Guevara Díaz
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Gerencia Subregional Alto Amazonas, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Yurimaguas, 5 de diciembre de 2024

Yasmina Lizeth Pérez Alván
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gerencia Subregional de Alto Amazonas

Apéndice n.° 1


GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS
V°B°
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 026-2024-2-6054-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la casilla electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1, por un plazo mayor al que correspondía, contraviniendo las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable, situación que ocasionó un retraso injustificado en la ejecución de la obra, así como la inaplicación de penalidad por mora, generando un perjuicio económico por el monto de **S/115 622,70**	Víctor Hugo Aguilar Olarte	[redacted]	Inspector de Obra	06/01/2023	05/02/2023	D.L. n.° 1057	[redacted]	X	-	X	-
2		Manuel Flores Pezo		Inspector de Obra	06/02/2023	21/06/2023	D.L. n.° 276		X	-	X	-
3		Gunter Sánchez Macedo		Director de la Oficina Subregional de Infraestructura	04/01/2023	14/04/2024	D.L. n.° 276		X	-	X	-
4		Marco Antonio Branko Mathios Diaz		Administrador de Contratos	01/08/2023	31/08/2023	Locación de Servicios		X	-	X	-

GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
SUPERVISOR

GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
JEFE DE COMISIÓN

GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
INTEGRANTE ABOGADO (A)

GERENCIA SUB REGIONAL DE ALTO AMAZONAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
VºBº
JEFATURA

000033

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 21:07:20 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0328-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054
EMISOR	:	YASMINA LIZETH PEREZ ALVAN - JEFE DE OCI - GER.SUBREGIONAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHONY JAMES ESCUDERO CONTRERAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GER.SUBREGIONAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-6054-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408560137**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000052-2024-CG/6054
2. Oficio 0328-2024-GSRAA-OCI-6054 Especifico [F]
3. 0420240002414 (Tomo 01 de 02)-001-185[F]
4. 0420240002414 (Tomo 01 de 02)-186-374[F]
5. 0420240002414 (Tomo 02 de 02)-375-554 (1)[F]
6. 0420240002414 (Tomo 02 de 02)-555-734[F]

NOTIFICADOR : YASMINA LIZETH PEREZ ALVAN - GER.SUBREGIONAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7YLDJJW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ ALVAN Yasmina Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 21:06:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000052-2024-CG/6054

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0328-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054
EMISOR	:	YASMINA LIZETH PEREZ ALVAN - JEFE DE OCI - GER.SUBREGIONAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JHONY JAMES ESCUDERO CONTRERAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	GER.SUBREGIONAL ALTO AMAZONAS YURIMAGUAS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20408560137
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	735

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-6054-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 0328-2024-GSRAA-OCI-6054 Especifico [F]
2. 0420240002414 (Tomo 01 de 02)-001-185[F]
3. 0420240002414 (Tomo 01 de 02)-186-374[F]
4. 0420240002414 (Tomo 02 de 02)-375-554 (1)[F]
5. 0420240002414 (Tomo 02 de 02)-555-734[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7T6H5BD**

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Yurimaguas, 27 de diciembre de 2024

OFICIO N° 0328-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054

Señor:
Jhony James Escudero Contreras
Gerente
Gerencia Subregional Alto Amazonas
Yurimaguas / Alto Amazonas / Loreto

Presente. –

Asunto : Remite Informe del Servicio de Control Especifico n.° 026-2024-2-6054-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 0265-2024-GRL-GSRAA-OCI-6054 de 28 de octubre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico; referido a "Inaplicación de Penalidad por Mora a la Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Servicio Público Urbano en el Boulevard Garcilazo - Malecón Shanusi de la ciudad de Yurimaguas del distrito de Yurimaguas – provincia de Alto Amazonas - Loreto", durante el período del 2 de noviembre de 2022 al 28 de agosto de 2023 en la Gerencia Subregional Alto Amazonas a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-6054-SCE, en dos (II) tomos, que contiene un total de 734 folios folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 026-2024-2-6054-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la Republica para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Gerencia Subregional Alto Amazonas se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativa por los mismos hechos y las mismas personas.

De igual modo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PEREZ ALVAN Yasmina Lizeth FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-12-2024 18:28:42 -05:00

Yasmina Lizeth Pérez Alvan
Jefa del Órgano de Control Institucional (e)
Gerencia Subregional de Alto Amazonas
Contraloría General de la República

Cc.
Archivo
YLPA

Dirección: Sargento Lores n.° 106 (2do. Piso) - Yurimaguas
Teléfono: 965884872
Email: ypereza@contraloria.gob.pe